El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Sentencia - 18 de julio de 2017

Proceso:                 Penal – Confirma sentencia condenatoria

Radicación Nro. : 66001 60 00 035 2011 02475 01

Procesado: FRANKLIN ANDRÉS QUINTERO VALENCIA

Magistrado Ponente:  JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**Temas: HOMICIDIO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO Y FABRICACIÓN y OTRO.** [E]sta Sala concluye que con las pruebas presentadas por la FGN, se generaron suficientes elementos de convicción sobre la existencia de las conductas punibles investigadas y sobre la responsabilidad del procesado FAQV como acertadamente lo decidió el juez de primer grado, ya que en el caso *sub examen* se satisfacían los requisitos del artículo 381 del C. de P.P., por lo cual se confirmará el fallo recurrido. Finalmente la Sala debe precisar que en aplicación del principio de limitación de la segunda instancia, no se hará ningún pronunciamiento sobre la pena impuesta al procesado, ya que ese apartado de la sentencia no fue objeto del presente recurso.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

SALA DE DECISIÓN PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Proyecto aprobado mediante acta Nro. 0696 del diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Pereira, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Hora de lectura: 2:10 p.m.

|  |  |
| --- | --- |
| Radicación | 66001 60 00 035 2011 02475 01  |
| Procesada | Franklin Andrés Quintero Valencia  |
| Delito | Homicidio y fabricación, tráfico y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones  |
| Juzgado de conocimiento  | Juzgado Primero Penal del Circuito de Pereira  |
| Asunto  | Resolver la apelación interpuesta en contra de la sentencia de primera instancia. |

1. ASUNTO A DECIDIR

Corresponde a la Sala desatar el recurso de apelación interpuesto por la defensora del señor Franklin Andrés Quintero Valencia en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero del Circuito de Pereira, mediante la cual se condenó al señor Quintero Valencia, a la pena principal de 226 meses de prisión, al hallarlo responsable de los delitos de homicidio y fabricación, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones

2. ANTECEDENTES

2.1 El Supuesto fáctico del escrito de acusación es el siguiente:

*“Se conoció mediante llamada telefónica recibida en la central de radio de la Policía Nacional el día 29 de junio de 2011, siendo las 20:15 horas que en la vereda Arenales a un lado de la vía que conduce al corregimiento de Altagracia fue ultimada una persona de sexo masculino con arma de fuego.*

*Se trasladaron al lugar de los hechos, los agentes de la Sijin JHON OSPINA MEJíA y JAIDER MUÑOZ NOVOA, quienes encontraron acordonado el lugar y custodiado por la patrulla que actuó como primer respondiente conformada por los patrulleros JULIÁN ARBOLEDA OSPINA Y CRISTIAN RÍOS CARDONA, procedieron entonces a fijar los elementos materiales probatorios y a realizar la inspección técnica del cadáver del Joven HÉCTOR AUGUSTO LÓPEZ CARDONA, de 19 años de edad, registrada mediante Acta Nro. 306 de fecha 29/06/2011.*

*Se realizaron actos urgentes, y en desarrollo de los mismos se entrevistó al Señor JASON JEOVANNY MORA CARMOMA , quien manifestó ser amigo de la víctima y haber sido testigo presencial de los hechos, precediéndose entonces a realizar entrevista: fue así como manifestó que siendo aproximadamente las 7 de la noche fue a casa de su amigo HÉCTOR AUGUSTO LÓPEZ, para invitarlo a salir a dar una vuelta , entonces le dijo que si y que de una vez aprovechaba para hacer un chance, luego de hacer el chance empezaron a bajar nuevamente para la casa, cuando venían por la vereda Arenales, pasaron por el frente de la casa de un chino que se llama FRANKLIN ANDRÉS, entonces el amigo le dijo allá está ese man de FRANKLIN quien lo había amenazado porque en días antes habían tenido problemas, seguimos caminando por la vía principal, más adelante paramos a orinar, yo me hice detrás de un árbol y HÉCTOR se quedó orinando abajo en la carretera, Yo estaba orinando cuando vi que venía ese man FRANKLIN con un changón en su mano, él siguió hacia donde estaba orinando HÉCTOR, porque él estaba orinando un poco más hacia abajo que él, se le paró de frente y escuchó que lo empezó a insultar, luego le apuntó con el changón a la cabeza y le disparó a HÉCTOR, en ese momento el Salió corriendo porque pensó que también le iban a disparar a él, llegó a varias fincas que quedan por el sector pidiendo auxilio y manifestando que llamaran a la Policía...*

*Es así como el testigo realiza una descripción de la persona que observó que disparó contra la humanidad de HÉCTOR, a quien conoce con el nombre de FRANKLIN ANDRÉS.*

*Y atendiendo que el testigo conocía el lugar de la residencia del indiciado y se dirigieron allí y pudieron conocer que el probable autor del hecho punible respondía al nombre de FRANKLIN ANDRÉS QUINTERO VALENCIA.*

*(…)”*

2.2 El día 18 de julio de 2011 la FGN solicitó ante la juez quinta penal municipal con funciones de control de garantías de Pereira la expedición de una orden de captura en contra del señor Franklin Andrés Quintero Valencia, la cual se hizo efectiva al día siguiente, fecha en la cual se llevaron a cabo las audiencias preliminares de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento ante esa misma autoridad judicial (folios 2 y 3), acto en el cual la delegada del ente investigador le imputó al señor Franklin Andrés Quintero Valencia los delitos de homicidio (art. 103 del CP), y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones (art. 365 del CP). El señor Quintero Valencia guardó silencio ante la comunicación de dichos cargos.

2.3 El Juzgado Primero Penal del Circuito de Pereira asumió el conocimiento de la causa (folio 13). La audiencia de formulación de acusación se llevó a cabo el 24 de octubre de 2011 (folio 15 a 18). La audiencia preparatoria se realizó el 23 de noviembre de 2011 (folio 19 a 24). El juicio oral se desarrolló en sesiones del 21, 22 y 23 de febrero de 2012 (folio 25 a 30), 7 de marzo de 2012 (folio 31 a 32), y 13 de marzo de 2012 (folio 114 a 115). La sentencia se profirió el 29 de abril de 2013 (folio 130 a 152).

2.4 La defensa apeló el fallo de primer nivel.

3. IDENTIDAD DEL ACUSADO

Se trata de Franklin Andrés Quintero Valencia, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.277.832 de Pereira, nacido el 10 de marzo de 1990 en esta ciudad, es hijo de Rafael y Doris.

4. SINOPSIS PROBATORIA

4.1 ESTIPULACIONES

4.1.1 Hallazgos sobre informe de investigador de laboratorio, de fecha 11 de junio de 2011, sobre prueba de alcoholemia practicada a Héctor Augusto López Cardona no se detectó alcohol etílico.

4.1.2 El informe de investigador de laboratorio del 17 de agosto de 2011, sobre la plena identidad del acusado con sus documentos anexos.

4.2 PRUEBAS FGN.

4.2.1 JHON OSPINA MEJÍA (Integrante Policía Nacional).

* El 29 de junio del año 2011 se encontraba en ejercicio de sus labores como patrullero acompañado de Jaider Muñoz Novoa. Ese día se hicieron labores de vecindario con el fin de recaudar información sobre un homicidio que se presentó.
* Se habló con varias personas que manifestaban que había ocurrido ese hecho.
* *(El testigo reconoció el informe ejecutivo de fecha 30-06-2011. Dio lectura al correspondiente informe relacionado con la ocurrencia del homicidio del señor López. Igualmente leyó una entrevista tomada a JasonGiovani Mora Carmona, amigo del occiso y testigo presencial de los hechos, en la cual señaló al acusado Franklin Andrés Quintero Valencia, como autor del homicidio de Héctor Augusto López. FUE ADMITIDA COMO EVIDENCIA 1 GFN )*
* El señor Rafael Quintero, quien manifestó ser el hermano de Franklin Andrés Quintero Valencia (en lo sucesivo FAQV) y dijo que éste no estaba en su casa sino en la de su novia indicando su lugar de residencia, donde se tomó contacto con FAQV.
* Nunca hubo maltratos hacia el señor Rafael Quintero.
* Inicialmente contactó al señor FAQV, en compañía del PT. Muñoz. En ningún momento ingresaron a residencia de esa persona ni se tomaron fotografías del lugar.
* Intervino en las diligencias de inspección técnica a cadáver y en la identificación del occiso y era Héctor Augusto López Cardona.
* Hizo referencia a su experiencia y capacitación como miembro de la Policía Nacional.
* Fue a la casa de FAQV ya que en labores de vecindario le manifestaron que esa persona había tenido problemas con el occiso. En ese momento no tenía conocimiento acerca de la entrevista que rindió Jason Jeovanny Mora Cardona.
* En esas indagaciones sólo le manifestaron que habían tenido un problema. No identificó a la persona que le dio ese dato. En ese momento no consideraba como sospechoso a FAQV. No Le tomó una entrevista al acusado.

4.2.2 VEILYN YOWANDY TAVERA LUNA (Funcionario de la SIJIN – Área de criminalística)

* Para el mes de junio de 2011 pertenecía a la SIJIN, laboratorio móvil de criminalística. El 29 de junio de 2011 se conocieron unos hechos donde perdió la vida un joven en la vereda Arenales de corregimiento Altagracia.
* Eran las 20:30 horas aproximadamente. En el lugar había visibilidad con luz artificial.
* Intervino en la inspección técnica al cadáver y realizó un bosquejo topográfico.
* El cuerpo de la víctima estaba al lado de la carretera y presentaba un orificio de gran tamaño en la región frontal. En el lugar no se hallaron más elementos materiales de prueba.
* Plasmó su actividad en el informe de acta de inspección a cadáver del 29-06-2011 y el informe de bosquejo topográfico de fecha 29-06-2011-donde se hizo referencia al lugar donde fue hallado el cadáver, documentos que reconoció en medio de su declaración.*(EVIDENCIAS 2 y 3 FGN).*
* El cuerpo se encontró en una zona rural al lado de una cerca de alambre contigua al lado derecho de la vía, en el sentido Pereira – Altagracia.
* Dentro del caso se realizó otro bosquejo topográfico ya que se quería determinar la distancia que había entre el lugar donde fue hallado el cuerpo de la víctima a la casa de la novia del acusado*. (Se le exhibió el bosquejo No. 4 de fecha 16-08-2011 realizado en el corregimiento de Altagracia).*
* Se fijaron los 19.44 metros de distancia que había entre el poste de luz, partiendo del sitio donde estaba el cuerpo del occiso. A partir de allí se tomó la distancia hasta la casa de la novia del indiciado. Se tomó como punto 1 el lugar donde se encontró el cadáver. Ese punto se obtuvo de medir los 14.44 metros que habían del poste de luz hasta donde se halló el cuerpo.
* El punto 2 es la residencia de la novia del indiciado, ubicada en la manzana 11 casa 1-56. Como resultado se obtuvo el de 740 metros de distancia del punto 1 al punto 2.
* Una persona se demora en llegar desde ese sitio, a la casa donde se terminó el bosquejo, de uno 5 a 8 minutos si va caminando y si está corriendo cerca de 5 minutos.
* La distancia en el bosquejo es la que esta punteada. Como apoyo a este bosquejo topográfico, se realizó un álbum fotográfico para ilustrar con imágenes el recorrido que se hizo durante la diligencia.
* *(Se le exhibió el informe de investigador de campo, álbum fotográfico de fecha 16-09-2011. EVIDENCIA 5).*
* El testigo hizo referencia a lo que se observaba en cada una de las fotografías distinguidas con los Nos. 1 al 7
* Dentro de las fotografías y planos topográficos, tanto el poste como el occiso están al borde de carretera y la distancia que se tomó entre el poste y la ubicación del occiso es al borde recto de la vía.
* Llegó al sitio de los hechos aproximadamente a las 21.00 horas. No se determinó la hora en que se presentó el homicidio.
* En la vía existía visibilidad artificial.
* La iluminación para ver el occiso venía del poste de luz que se tomó como referencia, o sea que la lámpara alcanzaba a reflejar 15 metros para ver el cuerpo y como a la parte de arriba había más postes, eso mejoraba la visibilidad fuera de que la noche estaba despejada.

4.2.3 OSNEIDER ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA (Patrullero de la Policía Nacional)

* Participó en entrevistas reconocimientos fotográficos y atendió a los familiares del testigo.
* Ubicó al testigo Jason Jeovanny Mora Carmona en el corregimiento de Altagracia, finca “La Rivera” rivera quien le manifestó que quería colaborar con la justicia para que la muerte de su amigo Héctor Augusto López no quedara en la impunidad.
* Se le exhibió el informe de campo de fecha 08-07-2011.
* En ese documento no relacionó entrevistas.
* El testigo Jason Jeovanny Mora Carmona rindió su entrevista en las instalaciones de la SIJIN.
* Luego fue llevado a su casa. En ese momento su madre estaba desesperada y manifestaba que habían llegado unas personas en una motocicleta preguntado por Jasony le dijeron que el atentado que le habían hecho días antes no fue jugando y que si no se iba de la ciudad le iban a quitar la vida, por lo cual les solicitó que lo sacaran de la ciudad.
* Solicito el álbum fotográfico para practicar un reconocimiento con el testigo Mora Carmona. Se usó la tarjeta de preparación de cédula del señor Franklin Andrés Quintero Valencia. Posteriormente se realizó la diligencia de reconocimiento fotográfico, que fue conservada con las reglas de cadena de custodia, álbum y acta que fueron reconocidas por el investigador Mosquera, de fecha 07-07 de 2011, con presencia de la Procuradora Judicial 150.
* En ese acto el testigo Mora Carmona señaló la imagen No. 5, correspondiente a Franklin Andrés Quintero Valencia, manifestando que ese sujeto era el autor material de los hechos ocurridos el 29 de junio de 2011.
* La madre del occiso, llamada Luz Stella manifestó que su hijo Héctor era una persona tranquila que no tenía problemas con nadie en el sector y que sabía de las amenazas que le había hecho al procesado días antes de su muerte.
* Entrevistó a José Ricaurte Marulanda, quien le informó que el día que sucedieron los hechos, el señor Jason Jeovanny Mora le informó que en la parte de arriba le “*habían metido un disparo a Héctor en la cabeza”,* sobre lo cual informó a sus familiares.
* Se le recibió conferencia a Sandra Milena N., madre de un joven quien manifestó que se tuvo que ir del corregimiento de Altagracia porque el acusado tenía muchos problemas con sus hijos y que conocía de las amenazas que le había hecho FAQV porque un domingo antes de la muerte de Héctor, éste fue a su casa a hablar con su hijo “Yonier” y que cuando Héctor se fue “Yonier” le manifestó que la víctima le había manifestado que FAQV lo había mandado a amenazar con un joven Freddy y que si pasaba otra vez por su residencia “*le iba a meter un changonazo en la cabeza*.”
* Se entrevistó a YonIer Andrés N.
* Solicitó al grupo de criminalística de la SIJIN que realizara una inspección sobre la medición del lugar donde quedó el occiso hasta la casa de la novia del acusado, ya que este fue encontrado en esa vivienda el día de los hechos.
* Intervino en la captura de FAQV.
* No pudo ubicar al testigo José Ricaurte Marulanda. Le informaron que esa persona se había ido para otra ciudad, al parecer por amenazas. Dio lectura a la entrevista rendida por el citado ciudadano, que fue admitida como prueba de referencia.
* No tuvo ningún contacto con FAQV antes del 19 de julio del 2011, ni le hizo ningún seguimiento.
* Las fotos para la diligencia de reconocimiento fotográfico las obtuvo el agente Giovanni Palacio Montes. La foto de FAQV se consiguió mediante la entrevista anexa al informe de actos urgentes. Ahí quedó plasmada la cédula de ciudadanía y con ese documento se obtuvo su tarjeta de preparación.
* La entrevista no recuerda quién la hizo. Obtuvo la foto de FAQV.
* El testigo Mora Carmona dijo que FAQV fue la persona que atentó contra la vida del señor Héctor López y que sabía dónde vivía esta persona.

4.2.4 GIOVANI ANDRÉS PALACIO MONTES (Investigador de la SIJIN)

* En cumplimiento del programa metodológico entrevistó al testigo presencial de los hechos llamado JasonMora, residente en la vereda “El Kiosco” finca la rivera corregimiento de Altagracia, quien se mostró conforme con ese acto de investigación para que no quedara en la impunidad el homicidio de su compañero y amigo de infancia Héctor Augusto López.
* En la SIJIN el testigo narró las condiciones de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos y luego fue trasladado a su residencia. Cuando llegaron la madre del señor Mora les manifestó preocupada que momentos antes habían llegado unas personas en una motocicleta a preguntar por su hijo Jason, quienes le dijeron que el atentado que le habían hecho en días anteriores no era por jugar. Por lo tanto sacaron al testigo de esta ciudad.
* Se solicitó al Batallón San Mateo información sobre sí el acusado tenía permiso para portar armas de fuego, a lo cual se respondió negativamente mediante oficio del 21 de septiembre de 2001, donde se indicó que FAQV no estaba registrado en el sistema de control y comercio de armas de fuego. *(Se admite el citado oficio como Evidencia 10 FGN).*
* El señor Mora Carmona dijo que FAQV fue quien cometió el homicidio de Héctor Augusto López. El testigo no mencionó ningún alias de esa persona.
* Luego realizaron las labores investigativas para ubicar la residencia del indiciado y se hicieron las gestiones para conseguir su tarjeta de preparación de cédula, con el fin de obtener su fotografía para hacerla llegar al morfólogo del CTI.
* No entrevistó al acusado y antes de su captura no sabía dónde quedaba su residencia.

4.2.5 JHON JAIRO CLAVIJO BUITRAGO (Perito Morfólogo CTI).

* Se refirió al procedimiento usado para elaborar un álbum fotográfico de reconocimiento. Reconoció el informe de investigador de campo FPJ – 11 de fecha 06-07-2011 de álbum de reconocimiento.*(Admitido como evidencia No.11).*
* La fotografía llega con una solicitud para elaborar el álbum siendo aportada por el investigador. Dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 252 del C.P. Penal. En las fotografías aparecían personas que fueron seleccionadas del archivo delincuencial y en el informe están sus nombres.

4.2.6 JASON JEOVANNY MORA CARDONA (Testigo presencial)

* Para el mes de junio de 2011 residía en Altagracia. Vivía allí con un año de anterioridad.
* El 29 -06-2011 salió con Héctor Augusto López a hacer un chance. Lo conocía desde un año antes porque trabajaba en la finca donde laboraba su madre.
* Fueron a “Altagracia” a hacer el chance. Cuando bajaron a eso de las 20:00 horas su amigo Héctor y el acusado se miraron al pasar por la casa de FAQV.
* Más adelante pararon para orinar. Héctor se quedó al bordo de carretera. Él estaba más entre la maleza.
* Al mirar hacia la derecha vio que FAQV venía con un changón en la mano; que se paró al lado de su amigo, le dijo algo y le disparó.
* En ese momento huyó del sitio porque pensó que iba a atentar contra él también.
* Ese día FAQV vestía un buzo habano con manchas, usaba un jean y tenis. FAQV es moreno, se motila igual que él, con el cabello “parado”, es grueso y de estatura media.
* En el momento de los hechos el procesado habló o discutió con su amigo Héctor .No sabe que le dijo. Estaba a 2 a 3 metros de distancia de Héctor. La noche estaba clara, no llovía y se encontraban cerca de una lámpara. Luego del disparo huyó del sitio y buscó ayuda en unas fincas cercanas pero no le colaboraron.
* Le contó a un amigo suyo llamado Ricaurte lo que había sucedido, quien enteró a la madre de su amigo sobre el deceso de Héctor.
* Regresó al lugar de los hechos donde fue interrogado por unos agentes.
* Distinguía a FAQV pero no tenía amistad con él.
* Héctor le había comentado que días antes había tenido un problema o una pelea con el acusado.
* Rindió una entrevista ante los investigadores.
* Hizo un reconocimiento de la persona que se llama Franklin. Se le exhibieron las evidencias 7 y 11. Dijo que en ese acto reconoció a FAQV. Su foto era la número 5. Señaló a esa persona manifestando que se encontraba en la sala de audiencias y estaba vestido con camisa azul.
* Reiteró que los hechos sucedieron a eso de las 20.00 horas, cuando regresaban del paraje de Altagracia, adonde llegaron a las 19. 30 luego de hacer el chance.
* Sabía que FAQV había tenido problemas con su amigo Héctor. Era consciente de que podía herirlo con el changón que portaba, pero por temor no le advirtió a Héctor.
* Cuando ocurrió el hecho estaban cerca de una lámpara y la carretera esta iluminada.
* Conocía al acusado ya que cuando subía al pueblo lo veía en la puerta de su casa. Por eso lo pudo identificar, fuera de que la noche estaba clara. Lo había visto anteriormente cuando habían pasado y la visibilidad era muy clara para ver esos detalles.
* Le informó a la Policía sobre lo sucedido más o menos media hora después del homicidio de Héctor. No sabe que hizo el acusado después de que le disparó a su amigo.
* Se le puso de presente el bosquejo topógrafico (Evidencia No.3). El testigo señaló su lugar de ubicación, el de la víctima y las características del lugar donde se presentó el homicidio.
* Su amigo Héctor le había comentado sobre un problema o una pelea que había tenido con FAQV quien vivía en Altagracia. Héctor le señaló a esa persona como “Franklin”. Al momento de dispararle a su amigo, FAQV usaba las mismas prendas que le vio cuando subían hacia Altagracia. El homicidio se presentó a bordo de carretera.

4.2.7 LUZ STELLA CARDONA SOTO (Madre de la víctima)

* Su hijo no tenía enemigos.
* El único problema que tenía era con Franklin quien lo había amenazado por causa de un enfrentamiento que se presentó en Altagracia, donde el acusado y unos amigos suyos le dijeron que ellos se le habían robado una gorra, por lo cual “se agarraron”, con lo cual empezó la enemistad, de lo cual fue enterada por su hijo Héctor.
* Franklin igualmente amenazó a otro amigo de su hijo llamado Freddy, quien se tuvo que ir de su casa. Freddy fue el que le transmitió a Héctor las amenazas que provenían de Franklin y le dijeron que “si abría la boca” le pasaría lo mismo.
* La noche de los hechos su hijo salió con su amigo Jason hacia Altagracia. Un vecino llamado Ricaurte fue quien la enteró de la muerte de Héctor.
* Luego vino Jason y le dijo que el responsable era Franklin y que no le había manifestado nada el día de los hechos porque estaba muy asustado.

4.2.8 YONIER ANDRÉS AGUIRRE MARTÍNEZ (Amigo de la víctima)

* No supo que su amigo Héctor Augusto López tuviera enemigos.
* Se enteró de que Héctor fue amenazado por un sujeto llamado Franklin, quien le dijo que le iba a pegar un “changonazo” si volvía a pasar por su casa.
* Conoció a Franklin con el que tuvo inconvenientes, ya que éste decía que él y su hermano “*muy visajosos”*. Se trata de la misma persona que se encuentra en la Sala de audiencias. Héctor le contó sobre las amenazas que le hizo Franklin.
* Al igual que un hermano suyo llamado Bryan Stiven, tuvo problemas con Franklin y por ello reside en otro lugar. No escuchó a Franklin haciendo amenazas a Héctor. Eso se lo refirió su amigo.

4.2.9 SANDRA MILENA MARTÍNEZ:

* Conoció a Héctor Augusto López porque era el mejor amigo de su hijo.
* Supo que Franklin había amenazado a Héctor diciéndole que si pasaba por su casa le pegaría un “changonazo”, según lo que le dijo su descendiente.
* Franklin era una persona agresiva y tuvo problemas con sus hijos Bryan Andrés y Yonnier.
* Ya no reside en Altagracia porque un hijo suyo fue amenazado. No sabe por quién. No conoce a Franklin. Solo vino a saber de esas amenazas por información de sus hijos.

4.2.10 LINA MARÍA RAMOS (Perito forense Instituto de Medicina Legal)

* Reconoció el informe de necropsia del 30-06-2011*,* realizada al cadáver del señor Héctor Augusto López Cardona.
* Según el documento que leyó, en el cuerpo de la víctima se encontró una herida causada por proyectil de arma de fuego de carga múltiple en el cráneo, que produjo fracturas craneoencefálicas y laceraciones encefálicas.
* En las heridas por proyectil de arma de fuego se debe hacer una descripción de cada una de ellas para determinar el elemento causal.
* Dependiendo de las características de las heridas se entra a determinar qué tipo de proyectil de arma de fuego fue, si de carga única o múltiple.
* En este caso por las características de las lesiones especificadas en el informe de folio 39 se pudo concluir que se trataba de heridas por proyectil de arma de fuego de carga múltiple, según el informe al que dio lectura.
* El encéfalo y el cerebelo de la víctima tenían laceraciones y encontró algunas postas incrustadas en el hueso occipital de la parte posterior de la cabeza, que le confirmaron que esas lesiones de características externas fueron causadas por proyectil de arma de fuego de carga múltiple.
* No tenían orificio de salida pero recuperó las postas dentro del cráneo que fueron las mismas que envió para examen de balística. El cuerpo presentaba lesiones en el cráneo y en el encéfalo que producen la muerte por laceración encefálica.
* Hizo referencia a los exámenes complementarios que se ordenaron con base en muestras que extrajo del cadáver del señor López.
* El cuerpo presentaba una fractura desde el hueso frontal al occipital pasando por la base del cráneo. Fueron lacerados el encéfalo, el lóbulo frontal, el parietal y el occipital y por ello inmediatamente se produjo la muerte de la víctima. Por la característica de las heridas el área bastante amplia (de 8 cm por 4.5 c.m), por el lugar donde estaban ubicadas por las fracturas que eran conminutas o sea muchas fracturas pequeñas en los huesos frontal, parietal, temporal y en la base del cráneo, era muy difícil salvar la vida de la víctima.
* Cuando hay lesiones con proyectil de carga múltiple es difícil establecer la distancia del disparo. No encontró residuos de pólvora en el cadáver, pero no es la persona más idónea para hablar de ese tipo de distancias.

4.2.10 MARTHA LILIANA MIRALLES LOZADA (Perito en balística)

* Realizó su informe pericial de balística sobre 8 postas enviadas por la profesional que le hizo la necropsia a la víctima, con base en las técnicas correspondientes para ese tipo de estudios.
* Recibió 8 postas de 8.2 mm y 2.5 gramos que corresponde al número 00B utilizado en cartuchos de arma de carga múltiple. Su conclusión es que se trata de un elemento comúnmente utilizado como carga de avanzada de cartuchos de carga múltiple para armas de tipo mecánico (escopeta), que puede ser utilizado como cartucho o cargada por la boca de fuego del arma como ocurre con las escopetas antiguas.
* Dependiendo de los elementos que se encuentren en el cuerpo se pueden establecer las posibles distancias de disparo. En las armas de fuego múltiple se sugiere que se hagan pruebas con el artefacto para determinar con más certeza ese rango que en las escopetas varía mucho en cuenta a la longitud del cañón, el tipo de municiones y, las características de los proyectiles de cada cartucho.
* Un disparo con arma de carga múltiple deja vestigios de pólvora en la piel de la víctima.
* Sobre la distancia a la que más o menos tiene que ser disparada, en la literatura sobre el tema se dice que los residuos de disparo quedan a contacto o a corta distancia. Sin embargo, con escopetas varían dependiendo del tipo de escopeta y su munición, por lo cual habría que hacer pruebas con el arma específica.
* En condiciones óptimas y desde que no se tenga ningún elemento que cubra la mano del autor del hecho, se podría hacer la prueba de absorción atómica.
* Los disparos de carga múltiple se caracterizan porque no son tan perforantes, es decir que no hacen grandes recorridos en el cuerpo, porque no tienen fuerza suficiente.
* La energía que se produce en el momento del disparo se reparte entre todos los proyectiles que están en el cartucho lo que no pasa cuando se trata de un proyectil único, donde toda la energía se concentra. En este caso las postas provienen de un proyectil de 38 que no hicieron un recorrido largo, y generan muchas lesiones periféricas, que no son de gran penetración y no hacen un recorrido muy largo.
* Con base en el informe de necropsia se observa un orificio de entrada con un área de 8 cm con 8 orificios, lo que indica que hubo concentración de proyectiles. A mayor distancia los proyectiles tienden a separarse más, es decir se presenta una “dispersión de la perdigonada”.
* Como en este caso se habla de una herida de 8 cms, el disparo se tuvo que haber hecho desde una distancia corta. No fue a contacto porque no se encontró un orificio sino que fueron 8 orificios y entre más pequeña sea la concentración más cerca está la boca del arma respecto al punto de impacto.
* Las pruebas que se han hecho con diferentes escopetas han llevado a pensar que es complicado determinar la distancia, porque estas dependen de la dimensión de los cañones, lo que no sucede con armas cortas como los revólveres, cuyos cañones son de 7 o 10 cm, que varían en las escopetas, máxime si se trata de armas hechizas.
* Un arma de carga múltiple es aquella que en su cartucho tiene varias cargas o postas de un solo disparo.

4.2.11 VEILYN GIOVANDI TAVERA LUNA (Funcionario de Policía Judicial. *Testigo FGN –segunda intervención, la cual se realizó mientras se practicaban las pruebas solicitadas por la defensa)*

* Reiteró que había participado en la inspección técnica al cadáver y que había elaborado el bosquejo topográfico de esa diligencia .Estuvo presente cuando se tomaron las fotografías al cuerpo y al lugar del crímen, según el informe que se le exhibió.
* Esa diligencia fue realizada por el PT. Yamid Olarte Champutis.
* La imagen 1 es un plano general que se toma en el lugar donde se encontró al occiso, en la vía principal que de Pereira conduce al corregimiento de Altagracia. Se observa que hay unos postes de luz por lo cual existe hay buena visibilidad en el lugar. Donde se ven los agentes de policía, la iluminación es del poste de luz y un poco del reflejo de la cámara. Además se encuentra un vehículo.
* La imagen 2 corresponde a una fotografía de plano medio tomada al lugar donde se encontró al occiso, cuyo cuerpo fue hallado a un costado de la vía Pereira –Altagracia, en la orilla.
* La imagen 3 corresponde al cuerpo en el lugar, en la posición natural en la que se encontró con su vestimenta.
* La imagen 4 corresponde a un plano medio, tomando en detalle una billetera que se encontraba debajo del brazo derecho del cuerpo de la víctima.
* La imagen 5 plano medio fue tomada a la altura de la cabeza, donde se observa una herida que presenta el occiso. Es un primer plano y se observa un orificio de gran tamaño en la región frontal.
* La imagen 6 es de primer plano que corresponde a la filiación.
* Realizó un bosquejo topográfico y fijó como línea de amarre el punto de los pies a un poste de luz que se encontraba a 14 metros del cuerpo y con base en eso tomaron esas fotografías.
* En las fotos 1 y 2 la luz que se observa es producida por la lámpara que existe en la parte superior. En las fotos 3, 4, 5 y 7 se usó una linterna para la inspección del cuerpo. Al momento de tomar la fotografía la linterna se apagó y solo se utilizó el flash de la cámara.
* No tiene en conocimiento sobre la experiencia del compañero que tomó las fotografías, ya que al llegar a la escena del crimen se dividieron sus funciones.
* En el lugar de los hechos habían dos postes de luz. En las fotos 1 y 2, en la imagen 1 la luz del poste es la que se observa casi sobre un árbol. La iluminación donde se ve una multitud de personas corresponde la cámara, pero antes de tomar esa fotografía la visibilidad del sector era buena con la luz artificial.
* En la imagen 1 se observa un poste. El otro está en la parte superior del cuerpo del occiso y el otro esta para la parte de atrás.
* En la fotografía 1 el cadáver está a un costado de la vía donde se observa un miembro de la Policía. El cadáver está más cerca del poste que se utilizó como amarre. Siempre se toma el punto más próximo al cuerpo. El poste de amarre era el que mejor iluminaba el lugar.
* En la imagen 2 la luz que se ve es la del poste. En esa fotografía a mano derecha se encuentra está el cadáver al lado derecho. No hay nadie a su lado. No se fijó la medida de distancia entre el cuerpo y el poste que sirvió de amarre.

4.3 TESTIMONIOS DE LA DEFENSA:

4.3.1. LORENA JULIA CHARFUELAN BURBANO (Compañera de Franklin Andrés Quintero Valencia)

* El 29 de junio de 2011 en horas de la noche su compañero Franklin estaba trabajando en Pereira pero no sabe dónde.
* Llamo a Franklin para que fuera a su casa, quien llegó entre las 20.05 y 20.10 horas.
* Estuvieron en su casa jugando con su hijo y luego fueron a la tienda de la señora Julieth Bermúdez donde vieron un catálogo de ropa interior.
* Estaba con FAQV cuando les dijeron que habían matado a alguien.
* Mientras estaban comprando la ropa interior fue a llamar al padre de su hijo.
* En ese momento FAQV se quedó en el plan o en la calle con dos niños jugando monedas. En ese momento le dijo que la esperara.
* Luego se escuchó que habían matado a alguien.
* Se fue a “chismosear”.
* Posteriormente regresó a su casa. Allí estaban “Rafael” el hermano de Franklin y unos miembros de la SIJIN que estaban inculpando a su compañero como autor del homicidio. Por eso no fue a mirar el cadáver.
* Cuando se devolvió ya estaban los de la patrulla de Altagracia y la SIJIN en su casa. No sabe el tiempo en que realizó esas actividades.
* Un cabo le pregunto que donde tenía a Frank. Le dijo que había quedado hacia un momento en el plan. Su hijo le manifestó que había acabado de entrar a su residencia y que Franklin estaba en la casa.
* Su compañero fue capturado pero como a la hora lo liberaron.
* La noche de los hechos Franklin vestía un jean azul y un buzo de “Juan Valdez”.
* No le conoció problemas a Franklin ni a su hermano Rafael.
* No conocía a la persona que fue asesinada.
* El acusado no usa armas ni lo ha visto con ellas.
* Los agentes dijeron que su compañero era el culpable de la muerte de un joven.
* Su relación con Franklin se inició el 5 de junio de 2011, y para el 29 de junio de 2011 se conservaba. Franklin se mantenía en su casa. No conoce el sitio donde trabajaba.
* Cuando los agentes llegaron a su casa su compañero estaba en el patio.
* Esa noche llamó a Franklin a las 20.00 o 20.10 para preguntarle dónde estaba, quien le dijo que se le había dañado el “clutch” de su moto; que estaba varado en “Cajones” y que no se demoraba.
* Rindió una entrevista donde dijo que había llamado a Franklin a las 17.40 o 17.45 horas cuando estaba en su trabajo arreglando uñas a domicilio. Cuando él llegó ya estaba en su casa.
* De su casa al lugar donde se presentó el homicidio y caminando a su paso que es lento, se puede llegar *“en 15 o 20”*
* Para el momento en que se presentó el homicidio Franklin estaba con ella en su casa .Le parece extraño que el testigo de cargos contra su compañero hubiera hecho salir a la víctima sí estaba amenazada.

4.3.2 RAFAEL QUINTERO VALENCIA (Hermano del acusado)

* No conoció a Héctor Augusto López, ni a Giovanni Mora Cardona o a Freddy N.
* El 29 de junio de 2011, en horas de la noche bajó a recoger a su hermano Franklin a Montelíbano, quien luego se fue para la casa de su novia.
* Fue por él a eso de 19.40 o 19.45 horas.
* Como salían de su trabajo y tenían que abordar cuatro busetas, usaban sus motocicletas. La moto de su hermano no tenía los papeles completos por eso él no se iba en ella.
* Trabajaban en la procesadora “Idárraga” por la avenida que va “al pollo”, dos cuadras más allá del hotel El Mirador, por lo cual tenían que atravesar “La Badea”.
* Normalmente salían de su trabajo a las 18.30 o 19.00 horas.
* De ahí a Montelíbano se gastaban una hora en un solo bus. Luego se fueron para la casa y se quedaron varados en el sector de “Cajones”. De ahí a su casa hay 5 o 7 minutos.
* Llegaron a la residencia a las 19.55 o 20.00 horas.
* Pasaron por el sitio donde sucedieron los hechos pues es la única vía que hay. Ese trayecto esta alumbrado por sectores.
* Al llegar, su hermano le dijo que iba para donde su novia.
* Luego fue “tanquear” su moto. Cuando iba para Altagracia, luego de las 20.30 horas lo llamó Franklin a pedirle que le llevara un buzo.
* Llegó a Altagracia luego de las 20.30 horas .Luego se devolvió y le llevó esa prenda a su hermano a quien se encontró en el barrio. Era una prenda con el distintivo de “Juan Valdez”.
* Luego de tanquear la moto volvió a su casa. De regreso se encontró unos jóvenes que le dijeron que unos policías estaban en su casa.
* Al llegar allí dos agentes de “la judicial” lo interceptaron, lo trataron mal y le apuntaron con un arma, lo hicieron bajar de la moto, le dijeron que se quitara su gorra y le sacaron fotos. Luego le pidieron que “colaborara”, que si había sido o no en el que había cometido el hecho*.*
* Le preguntaron por su hermano y les informó que estaba donde su novia que vivía en “Buenos Aires”. Los agentes fueron a la casa que les indicó y luego regresaron, manifestando que allá no estaba su hermano. Después los llevó hasta ese sitio donde se encontraba Franklin y de ahí salieron con él.

* Cuando estuvo con su hermano éste no recibió ninguna llamada.

* La noche de los hechos fue entrevistado por unos agentes. No recuerda lo que les dijo. Se le exhibió la conferencia donde dijo que se había visto con Franklin a las 19.50 horas en el sector de Montelíbano, quien se transportaba en su moto. En la entrevista no dejó constancia de que se hubieran varado, ni de que hubiera sido maltratado por los agentes. Durante el tiempo que estuvo en su casa Franklin no se hallaba allí.

4.3.3 SONIA MARÍA CHARFUELAN BURBANO (cuñada del acusado)

* Conoce al procesado de tiempo atrás.
* Lo vio el 29-06-2011 a eso de las 20.00 horas.
* Ese día no fue a trabajar porque estaba muy indispuesta.
* A esa hora lo miró, salió al balcón y pasó donde su hermana quien salió con Franklin y luego regresó con él.
* Se volvieron a ver al rato cuando pasó una patrulla preguntando por su hermana. Franklin y ella estaban ahí.Luego se dirigió hacia su casa de nuevo.
* Los integrantes de la patrulla fueron porque Franklin era sospechoso de un crimen pero no sabía de qué les hablaban, lo cual le confirmó su hermana. El mismo día lo dejaron en libertad.
* No vive con su hermana. En el momento de los hechos ocupaban casas vecinas.
* Para ir de la casa de la madre de Franklin a la de su hermana se debe salir a la vía y caminar cerca de 10 minutos.
* Para dirigirse a la vivienda de su hermana no era necesario pasar por la calle donde se presentó el homicidio.
* Para la fecha de los hechos Franklin tenía una relación con su hermana y amanecía en su casa.
* Vio a Franklin en esa residencia a eso de las 20.00 horas. Lo detuvieron después de las 21.30 o 22.00 horas en la casa de su hermana llamada Lorena Julia Charfuelan.

4.3.4 MARÍA YULIED BERMUDEZ GALLEGO:

* La noche de los hechos Franklin llegó a su casa a eso de las 20.15 o 20.30 horas acompañado de su esposa, en busca de un catálogo de ropa interior. Allí permanecieron cerca de 15 minutos.
* Más tarde se enteró por medio de una vecina de que habían matado a un muchacho por el lado de la casa donde vive el acusado, a quien le preguntó por lo sucedido quien le dijo que no sabía nada. Esa noche no vio llegar a los agentes de la policía.
* En una entrevista que rindió, dijo que Franklin había llegado a su casa a eso de las 20.15 o 20.30 horas. Recuerda que eran las 20.30 porque estaba pendiente de un programa de televisión. Ellos se quedaron como 15 minutos. En ese momento ya sabía que habían matado una persona, a quien no conoció. No sabe que el procesado tuviera problemas con alguna persona.

4.3.5 LUIS ENRIQUE PARRA VALENCIA

* Conoce a Franklin desde que eran pequeños. Trabajo con él en una procesadora que queda ubicada por la avenida “El Pollo”. Tenían horarios de trabajo de día y nocturno.
* Conoce el motivo por el que está detenido Franklin.
* El 29-0-2011 a eso de las 18.30 o 19.00 horas recibían turno. Franklin le entregó a como las 18.25 o 18.35 horas.
* El acusado reside en Altagracia y el trayecto es que debe tomar la ruta que lo lleva hasta “Montelíbano”. Allí debe esperar la ruta 33 que conduce a “La Badea”. De allí había entre 20 o 30 minutos hasta su sitio de trabajo, o sea que el recorrido puede durar cerca de una hora. En “Montelíbano” debe tomar un bus que lo lleva hasta su casa, que se gasta más o menos 45 minutos.
* Le recibió el turno a Franklin a las 18.35 horas. No se enteró sobre lo sucedido, aunque la gente expresaba pesar por el acusado.
* Franklin tenía una moto cuando venía de Montelíbano. Para el día en que le recibió el turno no sabe si tenía esa motocicleta. A él lo venían a recoger o se iba en bus, normalmente. A veces lo iban a recoger a Montelíbano, por “El Cardán”, pero no sabe decir exactamente dónde queda ese sitio. Le recibía turnos a Franklin esporádicamente, quien le pagó el turno que le hizo esa noche.

4.3.6 HUGO RAMÍREZ RESTREPO (Investigador de la defensa)

* Hizo referencia inicialmente a las labores investigativas que le correspondió realizar sobre el homicidio que ocurrió el 29 de junio de 2011 en el corregimiento de Altagracia.
* La labor de vecindario se hizo con varios habitantes de los sectores de “El Recreo”; “La Una” y “El Kiosco”, que era la vereda en la cual residía el fallecido.
* La mayor parte de las personas se mostraron reacias a colaborar. Se evidenció que estaban amenazadas por una organización que les impedía incluso venir a declarar en el proceso sobre los hechos investigados.
* Obtuvo información no formal en el sentido de que el día de los hechos habían dos personas encapuchadas, en el sitio conocido como “la una”, donde se presentó el homicidio, que fueron vistas por un trabajador de la finca “El guayabito” quien falleció accidentalmente, el cual daba cuenta de que el homicidio fue perpetrado por esos individuos que estaban subidos en unos árboles.
* Preguntó por Freddy N. Le dijeron que era un habitante de la vereda “El Kiosco” que siempre amedrentaba a los habitantes del sector e intervenía en grescas frecuentemente, persona que como cosa extraña desapareció del lugar luego del homicidio de Héctor Augusto López, y se radicó en Medellín.
* Siempre se dijo que esta persona había intervenido en el homicidio de Héctor López, aunque no había una evidencia o testigo que así lo corroborara. Su nombre completo es Jhon Freddy Marín Franco y su madre habita la vereda “El Kiosco” cuyos habitantes muestran gran temor hacia él.
* La evidencia demostrativa que presenta se levantó 8 meses después del homicidio y su objeto fue el de percibir situaciones como la topografía y la visibilidad existente en el lugar de los hechos, ya que una evidencia o inspección ocular proveniente de una cámara fotográfico o de video, no plasma en su esencia todo lo que puede observarse.
* Para tal fin se desplazó hasta la vereda “La Una”, que queda a unos 700 metros de lo que se puede llamar la cabecera poblada del corregimiento de Altagracia. Esa vereda queda entre las veredas “El Kiosco” y “El Recreo”, donde habitaba la víctima.
* Tiene como evidencia un CD realizado con base en la grabación de una cámara Sony que no tenía luz que permitiera iluminar la escena. El video fue filmado en las horas de la noche, el 28 de febrero de 2012, en la hora que aconteció el homicidio en la vía que comprende de Pereira y Altagracia, en la vereda “La Una”.
* Esta demarcado en la mitad de dos postes de energía distantes uno del otro exactamente 30 metros.
* Se observa la parte que tenía una zona boscosa que fue talada por solicitud de la comunidad porque tapaban las luminarias, lo que impedía para la época de los hechos tener buena visualización del sector, fuera de que era un lugar frecuentado por atracadores y personas peligrosas. Estos daban casi a la mitad de la vía por su protuberancia y según la comunidad tapaban la visión hacia el lugar de los hechos. Se ve la parte boscosa al frente del sitio.
* Hubo una fijación exacta o sea a 14 metros del poste que queda en la vía que conduce de la vereda “La Una” hacia Pereira.
* Dijo que había un testigo de los hechos, pero él nunca hablo con él. Se enteró de un comentario generalizado sobre el hecho de esa persona había muerto en los días siguientes al homicidio. No tiene los documentos que acrediten ese hecho.
* Le dijeron que las personas encapuchadas que cometieron el hecho estaban encaramados en un árbol. No tomó entrevistas porque las personas estaban muy atemorizadas.
* En el video dijo que habían 2 postes a los dos extremos del lugar de los hechos separados 30 metros. Ese video lo grabó el 28-02-2012.
* La escena ya había sido modificada pues unos árboles fueron podados. El sitio donde quedó la víctima se lo señalaron los transeúntes del sector. El mapa topográfico que elaboró el investigador de la FGN fue corroborado por habitantes del paraje.
* Con la percepción directa que tuvo del lugar de los hechos para el 28 de febrero de 2012, considera que la visibilidad es más o menos buena. Se decía por parte de la comunidad que esos árboles tapaban las lámparas e incluso iban hasta la mitad de la calle. En el lugar donde sucedieron los hechos, hacia los lados vía Pereira – Altagracia y Altagracia - Pereira habían unas lámparas y esos puntos se puede visualizar. En el punto exacto donde ocurrieron los hechos la visual para ese momento es medianamente buena. Estando en el sitio de los hechos desde allí se puede ver hasta 15 metros aproximadamente. No midió la altura de los postes.

4.3.7 FRANKLIN QUINTERO VALENCIA (acusado)

* El 29 de junio de 2011 estuvo trabajando en la “Procesadora Idárraga”, hasta las 18.30 o 18.35 horas
* Luis Enrique Parra le recibió su turno.
* A las 18.35 horas se fue caminando hasta la iglesia “la Graciela”, hasta allí se demora 15 o 18 minutos. Llamó a su hermano para que no lo recogiera. Abordó la buseta a eso de las 18.55 o 19.00 horas.
* El recorrido de esa ruta se demora 40 minutos hasta Montelíbano, a donde llegó a eso de las 19.40.
* Cuando arribó a ese lugar no había llegado su hermano.
* Recibió una llamada de su mujer a quien le dijo que estaba esperando a que su hermano lo recogiera, el cual y llegó a los 5 minutos.
* Se fue manejando la moto. Al llegar a “la curva de Cajones” se le dañó el “clutch”
* Luego de reparar la moto se fueron para su casa adonde llegó a eso de las 18.58 o 20.05 horas. En ese trayecto tenían que pasar por “Cajones”; “La Selecta”; “Mundo Bonito” y “La Una”.
* A las 20.05 horas salió para la residencia de su mujer.
* No vio nada extraño antes de llegar a su casa.
* TenÍa buena visibilidad. De “Montelíbano” a “Cajones” había luz; de “Cajones” a “La Selecta” estaba oscuro. De “La Selecta” a “La Una” estaba alumbrado y de allí para arriba había una farolas, o sea que estaba alumbrado.
* Ese día usaba un pantalón azul claro y un “esqueleto” negro.
* De su casa a la de su esposa hay de 5 a 8 minutos. En ese trayecto se encontró con la esposa de Kike N., llamada Tatiana. Empezó a descender y se fue a la casa de su esposa.
* Llegó a ese lugar a las 20.13 horas más o menos. Su esposa estaba con su hijo llamado Brandon.
* Estuvieron allí durante 10 minutos y luego salieron para donde “Julieth” a ver unos catálogos, donde permanecieron 15 o 20 minutos. Su compañera se fue a llamar al padre de su hijo y él se quedó en “el plan”, jugando con unos niños.
* Luego regresó a la casa de su esposa para esperarla. Le dijo al hijo de que fuera a buscarla y cerró todo.
* Esperó cerca de 40 minutos y cuando iba saliendo de la casa vio a una persona que vestía una gorra y prendas negras portando una pistola, por lo cual se devolvió. Esa persona preguntaba que dónde vivían Lorena y Franklin.
* Se asustó y se para el patio a sentarse en una piedra. Al rato llegó la policía. Uno de los agentes lo insultó y le dijo que si se movía le iba a disparar.
* Le preguntaron por el changón con que había matado a un muchacho y les dijo que no sabía nada y que si creían que era el responsable le hicieran “la prueba de los guantes”.
* Luego subió a una patrulla. En otro vehículo similar iba su hermano. Los llevaron para la estación de policía de Altagracia.
* Le tomaron una declaración sobre lo que hizo en el día, al igual que a su hermano y a su esposa.
* A las 00.30 o 1.00 horas del día siguiente lo liberaron.
* Le decían que le había dado muerte a una persona en “La Una”.
* No le dieron a conocer sus derechos. No estuvo acompañado de un abogado. No sabe el nombre del agente al que se refirió.
* Cuando solicitó la prueba de absorción atómica le dijeron que no la iban a hacer ya que lo iban a llevar para la URI. Finalmente lo condujeron a la estación de policía.
* Lo llevaron de la casa de su esposa entre las 21.30 a 22.00 hacia la estación policial.
* Al otro día se enteró sobre el homicidio de un joven y de que lo estaban culpando por ese hecho. No supo donde ocurrió ese hecho.
* Vio en un diario a la persona que fue asesinada. Había observado a ese joven por Altagracia. No había tenido problemas con él. Solo con un primo de él y su amigo que estuvo declarando en su contra.
* Nunca tuvo problemas con el occiso.
* No conoce a Jason Giovanny Mora Cardona. Lo vino a ver en la audiencia donde declaró.
* Conoce la finca “El Guayabito” y distinguía a “un mudito” que trabajaba allí, a quien lo mató un toro 8 o 15 días después de la muerte del señor Héctor Augusto Lopéz.
* Desde que salió de la estación policiva empezaron a ir a su casa unos agentes de la SIJIN de apellidos Quintero y Mosquera Mosquera.
* Les dijo que si hubiera sido el responsable del hecho ya estaría en otro lugar, porque tenía para donde irse.
* Hizo referencia a los detalles de su captura. En ese procedimiento intervinieron el urbano Mosquera y su otro compañero quienes afirmaron que nunca lo habían visto, lo cual no era cierto.
* A Jhon Fredy Marín Franco le decían el “caricortado” porque era muy problemático y habÍa herido a una persona - . Ese muchacho “se echó a perder” como a los 2 o 3 días del suceso.
* Generalmente se mantenía trabajando en la procesadora. A veces no hacía el turno y se lo pagaba a Kike o a un hermano de este, con el permiso de su empleador.
* El día de los hechos no vio a nadie pasar por su casa. Salió, apagó la moto y le dijo a su hermano quien estaba hablando por teléfono que iba para donde “la china”.
* Desde el balcón de la casa de su compañera Lorena se puede ver el lugar donde mataron a la persona. Antes de que llegaran los policías se asomó y vio los carros de la Policía y supo que eso había sucedido por el colegio.
* Pasó por ese sitio cuando llegó de Montelíbano. Es la vía del barrio y hay tránsito pesado hasta las 21.30 horas.
* A los días de los sucesos preguntó dónde habían matado al muchacho y le dijeron que había sido “por los palos de guayabito”. Ahí había unos palos pero su hermano le dijo que los cortaron y que estaba muy cambiado el sector.
* Antes de que cortaran los árboles que medían 3 o 4 metros ese lugar era muy oscuro y no habÍa andén.
* De ese lugar hasta su casa había entre 5 a 6 postes de luz, una cuadra o dos cuadras y media de recorrido. No sabe la distancia que existe entre poste y poste.
* Llamó a su hermano antes de coger la buseta. Se demoró 40 minutos de la Graciela a Montelíbano.
* Llegó a Montelíbano a las 19.40 horas cuando aún no había arribado su hermano.
* Su mujer lo llamó. Su hermano llegó al sitio a las 19.45 horas. Entró a su casa a las 19.58 horas. Luego de la varada en el camino salió para donde su compañera a las 20.05.
* La salida de Altagracia hacia Pereira estaba alumbrada hasta donde mataron al joven, que es un sitio oscuro.
* Reiteró que ese día vestía un pantalón azul claro, un “esqueleto” y un saco azul claro marca “Juan Valdez” encima.
* En el camino se encontró a Tatiana N. No fue convocada al juicio.
* Estuvo en la casa de su novia hasta las 20.13 horas, quien estaba con su hijo. Luego se fueron donde Julieth y vieron unos catálogos por cerca de 15 minutos. Esa señora le preguntó si por la casa de él habían matado a alguien.
* Cuando estaba en la casa de Lorena llamó a su hermano para que le llevara un saco.
* Cuando salió de donde Julieth se quedó en “el plan” y ahí fue cuando llamó a su hermano para que le llevara el saco. Luego se dirigió hacia la casa de su señora.
* Había visto a Héctor Augusto porque vivían en el mismo sector, no habían tenido problemas. Si había tenido enfrentamientos con Yonier.
* Creía que Yonier y Héctor eran primos.
* Conocía a Fredy N. pero no hablaba con él.
* Los agentes que lo detuvieron le pidieron que les mostrara el changón. Les dijo que le hicieran las pruebas de “guantes”.
* Los policías lo encontraron en el patio al lado de un lavadero.
* Por donde mataron el muchacho habían unos árboles que obstruían la visibilidad, fuera de que era un lugar oscuro.
* En una entrevista que rindió dijo que la noche de los hechos había llegado a su casa a las 20.15; se sirvió la cena, se puso un saco y fue a visitar a su novia Lorena. En la casa quedaron su hermano Rafael y Edwin N. Se fue con Lorena a ver juntos la revista.
* Al rato lo llamó Rafael y le dijo que la Policía estaba en su casa. El siguió jugando con unos niños.
* Del lugar de los hechos a su casa hay 2 cuadras o dos cuadras y media.
* Desde la casa de su novia se podía ver el lugar de los hechos.
* Lorena dijo que había llegado de 8:05 a 8:10 pm más o menos. Ella lo llamó pero él le dijo que estaba varado en Montelíbano.

5. SOBRE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

5.1 El juez de primer grado fundamentó el fallo en los siguientes argumentos:

5.1 Se probó la existencia de la conducta de homicidio de la cual fue víctima el señor Héctor Augusto López Cardona el 29 de junio de 2011 a las 20:15 horas en la vereda “Arenales” del corregimiento de “Altagracia”, con la inspección técnica a cadáver que fue allegada al juicio a través del agente de la Policía Nacional Veylin Yowandy Tavera Luna. Aunado a ello se cuenta con el informe pericial de necropsia Nro. 2011010166001000314 del 30 de junio de 2.011 suscrito por la médico forense Lina María Ramos Aranda.

Así mismo quedó probado que la víctima falleció en razón a las heridas producidas en su cráneo por proyectil de arma de fuego de carga múltiple, tal y como obra en el acta de inspección a cadáver, las fotografías y la necropsia. Según el informe pericial de balística expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 9 de agosto de 2011, el cual fue elaborado por Martha Liliana Miralles Lozada, se analizaron “8 postas” identificados con el número 00B, los que comúnmente son utilizados en armas de fuego de funcionamiento mecánico, tipo escopeta, de lo cual se concluye que el autor de los hechos igualmente incurrió el punible de fabricación, tráfico y porte de armas o municiones, máxime si se probó que el acusado no contaba con permiso para el porte de armas de fuego.

5.2 En lo relativo a la responsabilidad del procesado se estableció que el 29 de junio de 2011 Héctor Augusto López Cardona y su amigo Jason Jeovanny Mora Carmona, a eso de las 19.00 horas salieron de sus residencias, ubicadas en la vereda “El Kiosco” hacia el corregimiento Altagracia con el fin jugar un chance. En el camino vieron a Franklin Andrés Quintero Valencia quien se encontraba en la puerta de su casa. Al regresar vieron al señor Quintero Valencia en el mismo lugar, y más adelante pararon a orinar a la orilla de la carretera, a una distancia aproximada de tres metros.

En ese instante Jason Jeovanny Mora Carmona vio que Franklin Andrés Quintero Valencia se acercaba con un arma de fuego tipo changón hacia el lugar donde se encontraba Héctor Augusto Lopéz; que le dijo algunas palabras y luego le disparó.

5.3 El testigo Jason Jeovanny Mora Carmona en reiteradas oportunidades hizo referencia a esos sucesos. Su narración ha sido constante y lógica ya que: i) conocía de tiempo atrás a Franklin Andrés Quintero Valencia pues vivían en el mismo sector; ii) su amigo Héctor Augusto le había contado que el acusado había formulado amenaza en su contra, manifestando que no volviera a transitar por su lugar de residencia, tal y como lo afirmó el señor Jhonier Andrés Aguirre Martínez. Sobre las amenazas también tenían conocimiento la señora Luz Estella Cardona Soto, madre de la víctima, Freddy N. y Sandra Milena Martínez; iii) la noche de los hechos el testigo Mora vio al procesado en su casa y señaló las prendas que vestía; iv) en el momento en que cumplía sus funciones fisiológicas vio pasar al acusado quien identificó sin dudas porque lo conocía y esa noche lo había visto en dos oportunidades; v) mediante la necropsia y el dictamen de balística se pudo establecer que la víctima sufrió una lesión en su cabeza y se trató de 8 postas, disparadas por proyectil a corta distancia, las cuales no lograron dispersarse; vi) el arma con la que había sido visto el acusado –changón-, era idónea para percutir esa clase de proyectiles; vii) luego del deceso del señor López Cardona se rumoró que el autor de esos hechos había sido Franklin Andrés Quintero Valencia, en consideración a las manifestaciones hechas por el señor Mora Carmona, testigo presencial de lo sucedido, quien le entregó esa información a los agentes de la Policía que llegaron al lugar de los hechos, los cuales se desplazaron hasta la vivienda del acusado y lo retuvieron de manera temporal; viii) el testigo Jason Jeovanny Mora Carmona le solicitó a un amigo llamado “Ricaurte” que le contara a la madre del occiso sobre lo sucedido ya que no se sentía capaz de hacerlo, lo cual fue confirmado por la señora Luz Stella Cardona Soto, progenitora de la víctima; ix) en diligencia de reconocimiento fotográfico y durante la audiencia de juicio oral el testigo Mora Carmona señaló sin dubitación al señor Franklin Andrés Valencia como el autor de los hechos.

5.4 En ese caso no se ha señalado a ninguna otra persona como responsable de la muerte del señor López Carmona.

5.5 La versión que entregó Hugo Ramírez Restrepo, investigador de la defensa, en el sentido de que los autores de la muerte violenta del señor Héctor Augusto López fueron dos encapuchados que se encontraban subidos en un árbol, no fue acreditada con ningún medio probatorio y además resulta contraria a la trayectoria del disparo deducida de la necropsia allegada al proceso consignada en ese informe. Las condiciones de luminosidad del lugar donde ocurrió el hecho no eran las mejores, pero se debe tener en cuenta que en el sector habían postes de luz, no había llovido y todo estaba despejado, tal y como lo informaron Jason Jeovanny Mora Carmona y el agente Veilyn Yowandy Tavera Luna. Incluso el investigador de la Defensoría al realizar la inspección al sitio concluyó que se tenía una visibilidad de 15 metros aproximadamente, por lo cual no podía haber confusión en el señalamiento efectuado por el testigo directo, quien ya que éste conocía al acusado y lo había visto en los minutos previos al recorrido que realizó para acabar con la vida del señor Héctor Augusto López Carmona.

5.6 En el decurso del juicio no se denotó en el testigo Jason Jeovanny Mora el ánimo de querer perjudicar al señor Quintero Valencia, ya que se limitó a narrar los hechos que presenció con el fin de que los mismos no quedaran impunes, exponiéndose a diversas amenazas, motivo por el cual tuvo que ser protegido por la FGN.

5.7 Los parientes y amigos del acusado trataron de exonerarlo de todo tipo de responsabilidad. Sin embargo, el ente acusador logró acreditar más allá de toda duda la existencia de las conductas y la responsabilidad del procesado a través de un testigo directo de los hechos.

5.8 Al hacer el proceso de dosificación de la pena, el *A quo,* aplicándolo lo reglado por el artículo 31 del C.P. partió del delito sancionado con pena mayor, en este caso el homicidio, que comporta una pena de prisión de 208 a 450 meses. Consideró que en el caso del procesado concurría la circunstancia de menor punibilidad consagrada en el artículo 55 numeral 1 del CP, decidió moverse dentro de cuarto mínimo que oscila entre 208 meses a 268 meses y 15 días.

En consecuencia partió de un *plus* de 208 meses de prisión, que aumentó en 18 meses por la violación del artículo 365 del CP, para una sanción definitiva de 226 meses 226 meses de prisión.

Se impuso la inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.

No se le concedieron al sentenciado los subrogados de la condena de ejecución condicional, ni la prisión domiciliaria ya que en ambos casos no se cumplía el factor objetivo requerido por los artículos 63 y 38 del CP.

6. SOBRE EL RECURSO PROPUESTO

Los argumentos de la defensora del procesado se pueden sintetizar así:

* El testimonio de Jason Jeovanny Mora por sí solo no constituye un medio para declarar la responsabilidad del acusado, ya que el citado testigo no fue concordante en su versión, sumado al hecho de que los demás medios de prueba y los testimonios practicados en el juicio no respaldan sus afirmaciones.
* El ente acusador no probó lo acontecido durante la hora que invirtieron los señores Jason Jeovanny y Héctor Augusto para ir hasta Altagracia, pues se desconoce la distancia medida en tiempo desde sus lugares de habitación hasta Altagracia, dónde realizaron el chance; cuánto les faltaba para llegar a sus residencias, y por qué decidieron parar a hacer sus necesidades fisiológicas si estaban próximos a sus hogares.
* Tampoco se dijo nada dijo respecto de las condiciones en que se encontró el cuerpo de la víctima, ya que si estaba orinando al momento de recibir el disparo no debía tener puesta su ropa interior en el momento en el que le dispararon.
* No se obtuvo conocimiento sobre la distancia a la que estaban la víctima y el testigo Jason Jeovanny cuando pese a la poca luminosidad del sector se percató de la mirada desafiante entre la víctima y el acusado. Tampoco se estableció quien era Fredy N. ni que papel desempeñó el día de los hechos.
* No se entiende cual es la razón por la cual el testigo Jason Jeovanny quien dijo estar a tres metros del occiso cuando se produjo el hecho, no escuchó lo que supuestamente le dijo el acusado a Héctor López antes de dispararle. Tampoco se supo cuál fue la dirección que presuntamente tomó su defendido luego de que se presentara el hecho, pese a que si vivían en el mismo sector debían haber corrido hacia la misma dirección.
* El testigo de cargos manifestó que había visto a Franklin cuando tenía en su poder un “changón”. Sin embargo, pese a que era amigo de la víctima no le advirtió para que reaccionara.
* El testigo Jason inicialmente informó al investigador que estaba más abajo que la víctima y no a tres metros como lo dijo en juicio.
* Pese a que en la entrevista indicó que Franklin Quintero había insultado a su amigo Héctor, en la vista pública dijo que no escuchó el dialogo entre esos dos sujetos.
* La recurrente hizo referencia a las condiciones de iluminación del sitio de los hechos, sobre las cuales el patrullero Tavera Luna explicó que ese lugar era oscuro pero que contaba con luz artificial.
* El testigo expuso que luego de que ocurriera el suceso, salió corriendo del lugar a buscar ayuda de varios vecinos, lo que resultó infructuoso, por lo cual habló con Ricaurte N. quien se encargó de darle la noticia a la progenitora de la víctima. Esa persona no pudo ser traída al juicio para que corroborara la declaración del señor Mora, pues según la delegada de la FGN se trata de un testigo no disponible, razón por la cual el despacho accedió a la introducción de su entrevista como prueba de referencia, pese a que no se satisfacían los requisitos del artículo 438 del CPP. Sin embargo de esa prueba se deduce que Jason Jeovanny no le dijo al señor Ricaurte quien era la persona que le había disparado a su amigo.
* Si fueran ciertas las ministraciones de Jason Joevanny en el sentido de que le suministró toda la información a la policía sobre el señalamiento que realizó frente a Franklin, seguramente el patrullero Ospina Mejía hubiera buscado al procesado para para practicarle una prueba de absorción atómica, no lo hubieran dejado en libertad, ni se habría tardado 20 días su captura.
* Lo anterior indica que para ese momento para la Policía el señor Mora no era un testigo digno de crédito. Por ello no se le realizó ninguna prueba, ni se registró la vivienda donde estaba Franklin con el fin de hallar el arma, lo que indica que decidieron buscar al acusado con fundamento en la enemistad que existía entre Franklin y Héctor Augusto.
* El reconocimiento fotográfico realizado por el testigo Jason Jeovanny Mora no podía ser tenido en cuenta como prueba de responsabilidad, ya que conocía al procesado por residir en el mismo sector.
* Los dichos del testigo de cargos sólo generan dudas que deben ser resueltas a favor del procesado, aunado al hecho de que las demás pruebas allegadas por la FGN no son contundentes como para acreditar la responsabilidad del señor Franklin Andrés Quintero Valencia.-
* No resultan de recibo los dichos de la progenitora de la víctima quien advirtió que entre Franklin y Héctor Augusto había un conflicto, ya que esa situación únicamente podía ser acreditada a través de una denuncia que no obra en este caso, ni existió comunicación a las autoridades sobre las presuntas amenazas de las cuales fue víctima su hijo.
* Pese a que la señora Sandra Martínez aseguró que se había ido del sector de Altagracia por amenazas que recibió, lo cierto es que fue clara al afirmar que desconocía su procedencia. Tampoco existe ninguna denuncia al respecto, pese a que en el juicio adujo que las amenazas hacia sus hijos venían de Franklin sin hacer referencia a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas.
* El dictamen de la perito en balística no se puede tomar como indicio en contra del procesado, ya que de la descripción que hizo del arma de donde pueden provenir las 8 postas con diámetro de 8.3 mm con peso de 2.5 gramos utilizados en arma de carga múltiple, no se concluye que provengan de “changón” y más bien la identificó como una escopeta de retrocarga.
* El señor Jonier Andrés Aguirre expuso que las supuestas amenazas de Franklin hacia Héctor Augusto se las comunicó Fredy N., quien no compareció al juicio.
* La actividad investigativa fue mínima y no se realizaron indagaciones sobre la credibilidad del testigo único de cargo cuya versión es contradictoria e incoherente. Tampoco se adelantó ninguna investigación sobre otras personas que figuraban en la escena del crimen como lo es el caso de Fredy N. sobre quien dijo Sandra Milena Martínez, que había sido la persona que le había comunicado a la víctima las amenazas que había hecho Franklin en su contra. Sin embargo Freddy N. desapareció sospechosamente y no compareció a la vista pública.
* En lo que tiene que ver con los testigos de la defensa, no se observa una sola tacha en ellos, de que estuvieran faltando a la verdad. Ni el juez ni la fiscal dejaron constancias de la falta de veracidad en sus dichos. El hecho de que tuvieran interés en proteger al acusado, no es un criterio para rechazar sus declaraciones y pese a que dijeron cosas relevantes para el esclarecimiento de los hechos, no merecieron un mínimo análisis por parte del juez de primer grado.
* Según las pruebas practicadas, el procesado no estaba en el sitio de los hechos cuando se perpetró el homicidio, nadie lo vio caminando o corriendo por el sector, por lo que su presencia en el sitio constituye una mera especulación.
* Franklin Andrés Quintero Valencia pidió que se le realizara una prueba de absorción atómica pero la misma no se practicó. Tampoco se llevó a cabo una diligencia de reconocimiento en fila de personas, que era obligatoria cuando la persona se encuentra detenida.
* La sentencia condenatoria no se puede edificar con fundamento en la declaración del único testigo de cargos. Las pruebas presentadas por la FGN no lograron desvirtuar la presunción de inocencia del procesado, motivo por el cual las dudas que existen se deben resolver a su favor del acusado en virtud del principio del *in dubio pro reo,* y debe ser absuelto por los cargos formulados.

7. CONSIDERACIONES LEGALES

7.1. Competencia

Esta Colegiatura tiene competencia para conocer del recurso propuesto, en atención a lo dispuesto en los artículos 20 y 34.1 de la Ley 906 de 2004.

7.2. Problema jurídico a resolver

En atención a la argumentación de la defensora del procesado se debe resolver lo concerniente al grado de acierto de la decisión de primer grado, donde se consideró que en el caso del señor Franklin Andrés Quintero Valencia (en lo sucesivo FAQV) se reunían los requisitos del artículo 381 del CPP, para dictar una sentencia condenatoria en su contra por la violación de los artículos 103 y 365 del C.P.

Por lo tanto, en virtud del principio de limitación de la segunda instancia, la Sala se adentrará en el estudio de la responsabilidad del procesado, de conformidad con la argumentación contenida en el recurso propuesto.

7.3 SOBRE LA EXISTENCIA DE LAS CONDUCTAS PUNIBLES INVESTIGADAS.

7.3.1 En este caso se demostró que la muerte del señor Héctor Augusto López Cardona, se produjo como consecuencia de las heridas que le fueron ocasionadas en las horas de la noche del 29 de junio de 2011, en vía pública del municipio de la vereda “Arenales” de Pereira, exactamente en la ruta que conduce al corregimiento de Alta Gracia.

Este hecho se acreditó inicialmente con la diligencia de inspección a cadáver que se introdujo con el investigador de la SIJIN Veilyn Yowandy Tavera Luna[[1]](#footnote-1).

Igualmente se introdujo al juicio el informe pericial de necropsia suscrito por la médico forense Lina María Ramos adscrita al Instituto de Medicina Legal, cuyo concepto fue concluyente al indicar como causa básica de muerte de la víctima “*herida por proyectil arma de fuego de carga múltiple*” , y manera de muerte *“violenta homicidio”[[2]](#footnote-2).*

7.3.2 En lo que atañe a la vulneración de la norma de prohibición contenida en el artículo 365 del C.P., se introdujo al juicio el oficio proveniente del batallón “ San Mateo”, en el cual se hizo constar que el procesado FAQV no estaba registrado en el sistema de control y comercio de armas municiones y explosivos[[3]](#footnote-3).

8 SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO.

8.1 De acuerdo al contexto fáctico del escrito de acusación el señor Héctor Augusto López fue asesinado el 29 de junio de 2011, según la información que recibieron las autoridades de Policía, esa misma noche a las 20.15 horas. A su vez en desarrollo de los actos urgentes se entrevistó esa noche a Jason Jeovanny Mora Carmona, quien suministró información sobre lo sucedido, manifestando que acompañaba a la víctima en el momento en que le dieron muerte y que el autor del hecho era una persona que fue identificada como Franklin Andrés Quintero. En consecuencia la FGN formuló acusación contra el citado ciudadano por la violación de los artículos 103 y 365 del C.P.

8.2 El fundamento esencial de la sentencia de primera instancia en lo relativo a la responsabilidad del incriminado, fue el grado de credibilidad que el *A quo* le otorgó al testimonio del señor Jason Jeovanny Mora Carmona, quien de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 402 del CPP, tiene la calidad de testigo directo de los hechos en los que perdió la vida el señor Héctor Augusto López. En esas condiciones lo que corresponde es analizar su testimonio de ese testigo, con base en las reglas de la sana crítica de la prueba y su a confrontación con los otros medios de prueba allegados válidamente al proceso, para efectos de decidir lo concerniente a la responsabilidad del procesado.

8.3 Sobre el tema hay que hacer referencia a la jurisprudencia pertinente de la Sala de C.P. de la C.S.J. (sentencia con radicado 13.119 del 15 de diciembre de 2002) que fue emitida frente a un proceso tramitado bajo la ley 600 de 2000, pero que igualmente resulta aplicable al caso *sub lite,*  donde se manifestó que cuando existe un declarante único, la veracidad o confiabilidad de un testimonio no depende de que se trate de una declaración insular, sino de su examen bajo las reglas de la sana crítica.[[4]](#footnote-4)

8.4 En este caso la prueba esencial de cargos, que viene a ser la declaración que rindió Jason Jeovanny Mora Carmona, fue recibida en el decurso del juicio oral y por ello se entiende que fue incorporada en forma pública, oral, concentrada y que fue sometida a confrontación y contradicción en audiencia, con base en las reglas del interrogatorio cruzado del testigo, del cual hizo uso el defensor que asistió al procesado en la vista pública.

8.5 En esa oportunidad el testigo Mora Carmona, narró los siguientes hechos relevantes:

* El 29 de junio de 2011 a eso de las 19.00 horas, acompañó a su amigo Héctor Augusto López Cardona al sector de “Altagracia” a hacer un chance.
* Cuando venían de regreso pasaron por la casa de FAQV. En ese momento su amigo y el acusado se miraron. Distinguía al procesado aunque no eran amigos.
* Más adelante pararon para orinar. Héctor Augusto se quedó al borde de la vía y él penetró a un lugar donde había maleza.
* Cuando estaba a dos o tres metros de distancia de su amigo, al mirar hacia su derecha vio que FAQV venía con un “changón” en la mano; se detuvo al lado de su amigo, le dijo algo y le disparó. Ante esa situación y por temor decidió correr para salvaguardar su vida.
* En el sector había buenas condiciones de visibilidad, ya que no llovía, la noche estaba clara y cerca al sitio había una lámpara.
* Hizo una descripción de FAQV e indico que este vestía un buzo habano con manchas, un jean y tennis. Eran las mismas prendas que le vio cuando se lo encontraron inicialmente.
* Luego de pedir ayuda a algunas personas que vivían en unas fincas cercanas, decidió regresar hasta su casa para darle la noticia a la mamá de Héctor Augusto, pero no tuvo el valor para hacerlo y por ello le contó lo sucedido a un amigo suyo llamado “Ricaurte”.
* Como a la media hora regresó a la escena del crimen donde informó de lo sucedido a unos miembros de la Policía Nacional.
* Su amigo Héctor le había contado que días antes había tenido un problema o una pelea con el acusado.
* Identificó a FAQV, como el autor del homicidio de Héctor Augusto López, en una diligencia de reconocimiento fotográfico[[5]](#footnote-5). Igualmente expuso que se trataba de la misma persona que estaba presente en la sala donde se desarrolló el juicio oral, quien en ese momento vestía una camisa azul.
* De conformidad con el plano topográfico que se le puso de presente, se pudo ubicar en el mismo al lado derecho de la vía donde quedó el cuerpo de su amigo Héctor Augusto López.

8.6 Del examen de las manifestaciones que hizo el testigo Jason Jeovanny Mora Cardona en el juicio oral se desprenden las siguientes situaciones:

8.6.1 Estuvo en capacidad de reconocer al procesado a través de fotografías y su señalamiento directo durante el juicio, ya que en la noche del 29 de junio de 2011 y durante un corto interregno, tuvo la oportunidad de verlo en dos ocasiones diferentes así: la primera cuando regresaba de “Altagracia” acompañado de su amigo Héctor Augusto López donde habían ido a hacer un chance, y la segunda cuando observó al mismo FAQV en el momento en que accionaba un “changón” contra la víctima.

8.7 La credibilidad de las manifestaciones del señor Mora Carmona, se encuentra reforzada por otras pruebas practicadas en el proceso que se relacionan a continuación.

8.7.1. Las afirmaciones del citado testigo resultan acordes con lo que se plasmó en el informe ejecutivo del 29 de junio de 2011 suscrito por el investigador Jhon Ospina Mejía, que se introdujo al juicio a través de ese funcionario, como evidencia Nro. 1 de la FGN[[6]](#footnote-6) del cual se extracta que luego de la información suministrada por la central de radio de la Policía Nacional se verificó que en la vereda “Arenales” al lado de la vía que conduce a Altagracia yacía el cuerpo de una persona de sexo masculino que había sido ultimada con un arma de fuego, por lo cual los investigadores que elaboraron ese informe se pusieron en contacto con el joven Jason Geovanny Mora Carmona, quien luego de narrar lo acontecido a su amigo hizo un señalamiento en contra del acusado FAQV, asegurando que era quien había accionado un “changón” contra su amigo Héctor Augusto López Cardona quien recibió el disparo en su cabeza, luego de lo cual el testigo salió corriendo del sitio porque pensó que también iban a atentar contra él y luego le contó lo sucedido a un vecino llamado Ricaurte.

8.8 Se admitió como evidencia No 9 de la FGN la entrevista que rindió el señor José Ricaurte Marulanda León[[7]](#footnote-7) donde este expuso que el 29 de junio de 2011 a eso de las 20.00 horas había llegado a su casa “Yeison” quien pidió ayuda y se encontraba “*muy desesperado*” y le contó que *“le habían metido un tiro a Héctor por el sector de Arenales”*; que el mismo “Yeison” le había manifestado que el autor del homicidio era una persona con la que Héctor había tenido un problema días atrás, sin que le suministrara otros datos y que tomó la decisión de avisarle de lo sucedido a la familia de la víctima, manifestación que corrobora lo expuesto en ese sentido por Jason Jeovanny Mora Cardona.

8.9 La señora Luz Stella Cardona Soto corroboró tres de las manifestaciones que hizo el testigo de cargos así: i) su hijo Héctor Augusto había recibido amenazas de FAQV, por causa de un enfrentamiento que habían tenido días antes en el sector de “Altagracia”; ii) la noche de los hechos su descendiente salió hacia el mismo sector en compañía de Jason Jeovanny Mora Carmona; y iii) que un vecino suyo llamado “Ricaurte” fue quien la enteró sobre la muerte de su hijo.

8.10 En lo relativo a las amenazas que había recibido Héctor Augusto López, se cuenta igualmente con el testimonio de Yonnier Andrés Aguirre Martínez, quien manifestó que la víctima le había contado sobre las intimidaciones que le había hecho un individuo llamado Franklin, quien le dijo que le iba a pegar “un changonazo”, indicando que se trataba de la misma persona que estaba en la sala de audiencias. La versión del señor Aguirre Martínez fue confirmada por la testigo Sandra Milena Martínez.

8.11 Como el testigo Jason Jeovanny Mora manifestó que el acusado accionó un “changón” contra su amigo Héctor Augusto López, se debe tener en cuenta que la perito en balística Martha Liliana Miralles Lozada sustentó su dictamen en el juicio e hizo las siguientes manifestaciones: i) la víctima recibió el impacto de un cartucho de carga múltiple para armas de tipo mecánico que podría ser una escopeta; ii) la energía que se produce en el momento del disparo se reparte entre todos los proyectiles que están en el cartucho lo que no pasa cuando se trata de un proyectil único, donde toda la energía es concentrada; iii) en este caso las postas provenían de un proyectil de “38” que no hicieron un recorrido largo, y generaron muchas lesiones periféricas; iv) según el informe de necropsia la víctima presentaba un orificio de entrada con un área de 8 cm con 8 orificios, lo que indica que hubo concentración de proyectiles, lo que se conoce como una “dispersión de la perdigonada”.[[8]](#footnote-8)

Las conclusiones de este dictamen que no fue controvertido por la defensa, apuntan a otorgar credibilidad a lo manifestado por el testigo Jason Geovanny Mora quien dijo que el autor del hecho no usó un arma convencional, sino un arma hechiza, dentro de las cuales se encuentra el “changón”, que según el mismo declarante le vio a FAQV, ya que en razón de las características de las lesiones sufridas por la víctima se puede concluir que las mismas no fueron causadas con un arma de esas condiciones y no por una de funcionamiento por repetición o semiautomático.

8.12 Las conclusiones de la perito en balística que avalan lo manifestado por el testigo Jason Jeovanny sobre el tipo de arma que le vio al procesado momentos antes de que la accionara contra su amigo, se encuentran respaldadas además por lo que manifestó la médica forense Lina María Ramos, quien le practicó la necropsia al cuerpo de la víctima.

Se afirma lo anterior porque de acuerdo al dictamen sustentado por la citada profesional[[9]](#footnote-9): i) en el cadáver se encontró una herida causada por proyectil de arma de fuego de carga múltiple en el cráneo, que produjo fracturas craneoencefálica y laceraciones encefálicas; ii) por las características de las lesiones especificadas en su informe se pudo concluir que se trataba de heridas por proyectil de arma de fuego de carga múltiple; iii) por ello el cuerpo del occiso presentaba una fractura desde el hueso frontal al occipital pasando por la base del cráneo, lo que originó laceración del encéfalo, el lóbulo frontal, el parietal y el occipital lo que produjo la muerte de la víctima; iv) el área de las heridas era bastante amplia (de 8 cm por 4.5 c.m); y v) se evidenciaron muchas fracturas que eran conminutas, es decir pequeñas en los huesos frontal, parietal, temporal y en la base del cráneo.

8.13 En ese orden de ideas se presenta una diferencia sustancial entre las manifestaciones del testigo de cargos Jason Jeovanny Mora Carmona, y las personas que declararon a instancias de la defensa, ya que el señor Mora fue el único testigo directo de los hechos en los que resultó muerto Héctor Augusto López, al tiempo que Lorena Julia Charfuelan Burbano (quien hizo referencia a una dudosa condición de compañera permanente del procesado), Rafael Quintero Valencia (hermano del acusado), Sonia María Chauterflan Burbano (hermana de su compañera), María Yulied Bermúdez Gallego (vecina), y Luis Enrique Parra Valencia (amigo del incriminado), no tienen tal condición, por lo cual sólo suministraron una información tangencial sobre lo sucedido, centrada básicamente en desvirtuar la responsabilidad del señor Franklin Andrés Quintero Valencia, exponiendo al unísono que éste no había tenido ninguna participación en el punible ya que a la hora de los hechos se encontraba en un lugar distinto a la escena del crimen.

8.13.1 Sobre el punto y para dar respuesta a la argumentación de la defensora del procesado, hay que manifestar que en el caso de la señora Lorena Julia Charfuelan Bueno su testimonio no resulta confiable, ya que pese a haber manifestado que era la “compañera” de FAQV, y que esa relación se había iniciado el 5 de junio de 2011, de manera inexplicable expuso que para la fecha del homicidio del señor López no tenía ninguna información sobre el lugar donde trabajaba el acusado, situación que resulta anormal ya que se supone que dentro del contexto de una relación afectiva tiene que existir mínimamente un conocimiento acerca de la actividad laboral de la pareja, máxime si la citada testigo dijo que lo había llamado esa noche antes de las 20.00 horas.

8.13.2 En segundo lugar hay que anotar que una característica común de la mayoría de los testigos de la defensa fue tratar de ubicar al procesado en un lugar diverso a la escena del crimen, tratando de hacer coincidir de manera casi exacta la hora en que según su versión estuvieron junto al procesado, para tratar de desvirtuar el señalamiento que le hizo el joven Jason Jeovanny Mora como autor del homicidio de Héctor Augusto López, como se examinará a continuación.

8.13.2.1 Lorena Julia Charfuelan Burbano, quien dijo ser la compañera del acusado, expuso que éste había llegado a su casa esa noche a eso de las 20.05 o 20.10 horas y que luego se dirigieron a la casa de la señora Julieth Bermúdez donde vieron unos catálogos de ropa interior. Igualmente manifestó que acompañaba al procesado cuando les dijeron que habían matado a alguien.

8.13.2.2 En el mismo sentido declaró su hermana Sonia María quien dijo que había visto a FAQV en la casa de Lorena Julia a eso de las 20.00 horas, agregando que a esa hora lo había mirado; que Lorena salió con FAQV y que luego regresó con él.

Sin embargo esta versión resulta opuesta a lo que manifestó la señora Lorena, ya que esta expuso que luego de ver el catálogo de prendas de ropa interior en la casa de la señora Bermúdez, se fue a llamar al padre de su hijo y que en ese momento FAQV se quedó en “el plan”, jugando con unos niños, lo que indica que no regresó a su casa en compañía del procesado como lo dijo Sonia María. Para corroborar este aserto hay que tener en cuenta que el mismo acusado dijo en el juicio que estuvo en “el plan”; que luego se fue a la casa de su compañera a esperarla y que allí permaneció durante 40 minutos sin que esta llegara, por lo cual mandó a su hijo a que la buscara.

8.13.2.3 La versión de la señora Lorena trató de ser corroborada con el testimonio de María Yulied Bermúdez Gallego, quien expuso que Franklin había llegado a su casa a eso de las 20.15 horas con Lorena Julia Charfuelan Bueno y que en ese momento ya sabía que habían matado a una persona que no conocía.

Esa manifestación de la señora Bermúdez resulta confrontada por lo manifestado por el testigo Jason Jeovanny Mora Carmona, quien dijo que el hecho de sangre se había presentado a las 20.00 horas y que sólo vino a dar noticia a las autoridades cuando regresó al sitio de los hechos después de haber buscado ayuda de manera infructuosa por sus alrededores, por lo cual no se entiende como hizo la citada dama para enterarse sobre lo sucedido 15 minutos después, ya que el informe ejecutivo que fue introducido al proceso como evidencia No 1 de la FGN[[10]](#footnote-10) señala claramente que la información sobre el homicidio fue recibida por la Policía Nacional a las 20.15 horas.

Fuera de lo anterior en el plano topográfico que se anexó al juicio[[11]](#footnote-11) se consignó que desde la casa de Lorena Julia Charfuelan hasta el sitio donde se halló el cuerpo sin vida de Héctor Augusto López, había una distancia de 744 metros, lo que demuestra claramente la imposibilidad de que la señora Bermúdez se hubiera enterado del homicidio a la misma hora en que la Policía Nacional fue informada sobre ese hecho, ya que no residía en un lugar aledaño.

En ese sentido se debe tener en cuenta que el investigador Veilyn Yowandy Tavera Luna manifestó en el juicio que desde la casa de la señora Charfuelan, hasta el lugar donde se encontró el cadáver había un recorrido de 5 minutos si se hacía corriendo y de 8 minutos si era caminando. Por su parte la misma Lorena Julia Charfuelan aseveró que desde su casa y a “paso lento” se podía llegar en *“15 o 20”* (se entiende que se trata de minutos) de su casa al lugar donde se presentó el homicidio del señor López.

Además Lorena Julia Charfuelan manifestó que escuchó que habían matado a alguien después de que FAQD se quedó en “el plan” del sector donde residía, lo que indica que no se hizo ningún comentario al respecto mientras estaba en la casa de la señora María Yulied, lo que pone en tela de juicio la manifestación de la citada dama sobre el hecho de que a las 20.15 horas cuando el acusado estaba en su casa, ya sabía que se había dado muerte a una persona.

8.13.2.4 Por su parte el testimonio que entregó Rafael Quintero Valencia, hermano del procesado fue dirigido en el mismo sentido que los anteriores, al indicar que dejó a su prójimo en su casa a eso de las 19.55 o 20 horas y que continuó en su motocicleta hacia “Altagracia” a donde llegó después de las 20.30 horas.

8.13.2.5 La versión del señor Luis Enrique Parra Valencia, amigo del procesado, igualmente fue encaminada a manifestar que la noche de los hechos le recibió el turno en su lugar de trabajo al procesado a eso de las 18.25 o 18.35 horas y hacer un relato sobre el tiempo que se invierte desde el sitio de trabajo hasta la residencia de FAQV.

8.14 Por las razones anotadas, estos testimonios que provienen de personas allegadas al señor FAQV, por motivos de consanguinidad, sentimentales y de amistad, no gozan de credibilidad a juicio de esta Sala, como para dar por demostrada la coartada del procesado, según la cual el 29 de junio de 2011 a la hora en que se presentó el homicidio del señor López (20.00 horas), se encontraba en la casa de su compañera Lorena Charfuelan a donde había arribado luego de que su hermano Rafael lo hubiera recogido luego de salir de su trabajo, permaneciendo en su compañía en su residencia y posteriormente en la de María Yulied Bermúdez hasta las 20.30 horas.

8.15 En lo que atañe a la prueba complementaria presentada por la defensa, hay que manifestar que el señor Hugo Ramírez Restrepo se limitó a exponer una hipótesis que no tuvo ninguna verificación en el juicio como él mismo lo admitió, según la cual había escuchado comentarios en el sentido de que dos sujetos que usaban capuchas, que habían sido vistos en el paraje “La Una” se habían subido a un árbol y desde allí le habían disparado a la víctima, versión que resulta ser fantasiosa, ya que en la necropsia se dijo que la víctima presentaba: *“..fractura conminuta del hueso frontal ,parietal y temporal lado izquierdo... Trayectoria anatómica: Plano horizontal: No determinada. Plano coronal: Antero posterior. Plano sagital de izquierda a derecha”[[12]](#footnote-12),* lo que demuestra la imposibilidad de que el finado hubiera recibido un disparo de arriba a abajo y por el contrario corrobora la versión del testigo Jason Jeovanny Mora sobre las circunstancias en que se produjo el impacto que recibió la víctima, que además corresponden al álbum fotográfico que se incorporó como evidencia 14 de la FGN, donde se observa la localización del orificio de entrada del proyectil que segó la vida del infortunado joven Héctor Augusto López[[13]](#footnote-13)

A su vez las manifestaciones del citado investigador, quien trató de involucrar en los hechos a Jhon Freddy Marín Franco no gozan de ningún poder de convicción y el video que exhibió en medio de su declaración no posee mayor eficacia demostrativa, ya que fue realizado cuando habían transcurrido más de tres meses del homicidio y la escena circundante estaba alterada, por lo cual no constituye una evidencia útil para tratar de controvertir el grado de visibilidad que tenía el testigo presencial del homicidio, fuera de que con el citado álbum fotográfico y con los testimonios del investigador Jhon Ospina Mejía y del joven Jason Jeovanny Mora se estableció que en la vía donde fue encontrado el cuerpo del occiso la noche del 29 de junio de 2011, había visibilidad artificial y la noche estaba despejada.

8.16 En consecuencia, esta Colegiatura considera que las pruebas presentadas por la defensa en el juicio oral, no logran desvirtuar las manifestaciones de Jason Jeovanny Mora que permitieron la captura del procesado FAQV, luego de que ese testigo suministrara la información pertinente dentro de la investigación en el sentido de que el acusado fue la persona que accionó el arma en contra de su amigo Héctor Augusto López.

8.16.1 Sobre el tema se debe tener en cuenta que de acuerdo a la jurisprudencia pertinente de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia (radicado 26.411 del 8 de noviembre de 2007), la entrevista previa del testigo se encuentra integrada a la declaración rendida en juicio, por lo cual es posible hacer un examen integral de esas evidencias con base en las reglas de la sana crítica, que en este caso no revela ningún tipo de contradicciones sustanciales en lo manifestado por Jason Jeovanny Mora sobre el señalamiento puntual que le hizo al procesado como responsable del homicidio de Héctor Augusto Lopéz.[[14]](#footnote-14)

8.16.2 Frente a lo narrado por el testigo Mora debe decirse que es un hecho cierto que el acusado estaba en su residencia antes de que se cometiera el homicidio, lo cual resulta ser conforme con las manifestaciones de los testigos de la defensa, pero que en razón de la distancia que existía desde su casa donde fue visto inicialmente por el joven Jason cuando regresaba con Héctor López desde “Altagracia”, lo que se deduce es que fueron seguidos por el procesado cuando regresaban a su lugar de origen, quien aprovechó el momento en que se detuvieron a orinar para dispararle a la víctima, luego de que hubieran pasado por su lugar de habitación.

8.16.3 Adicionalmente hay que manifestar que el joven Jason Jeovanny entregó otra información significativa que indica que si presenció el momento en que FAQV le disparó a Héctor López, ya que según su testimonio, esa noche el acusado tenía puesto un buzo habano con manchas, y usaba jean y zapatos tenis, lo que resulta conforme con lo consignado en el formato de informe ejecutivo[[15]](#footnote-15) donde al referirse al testigo directo de los hechos se manifestó lo siguiente: *“...el testigo describe a FRANKLIN ANDRÉS de piel trigueña, estatura mediana, cuerpo atlético, cabello negro, usa aretes en ambas orejas y que cuando le disparó a su amigo HÉCTOR vestía un buzo habano con café, un jean y no tenía gorra” .*

Sobre ese punto hay que decir que esa descripción que hizo el testigo Mora coincide en términos generales con lo que manifestó la testigo de la defensa Lorena Julia Charfuelan - -presentada como compañera del procesado- , quien dijo que la noche de los hechos el señor FAQV usaba un jean azul y un buzo de “Juan Valdez”, y ello explica que el señor Rafael Quintero Valencia hubiera tratado de aminorar los efectos de esa manifestación, expresando durante el juicio que cuando iba para “Altagracia” luego de las 20.30 horas, su hermano Franklin lo había llamado para pedirle que le trajera una prenda de características similares marcada con el logotipo “Juan Valdez”, lo que denota el interés en demostrar que para la hora del crimen el acusado no tenía puesto el buzo en mención, como lo señaló el testigo directo de los hechos.

8.16.4 A las anteriores consideraciones hay que agregar que otros testigos traídos al juicio por parte de la FGN, corroboraron la manifestación de Jason Jeovanny sobre la enemistad que existía entre FAQV y Héctor Augusto López.

En ese sentido la señora Luz Stella Cardona Soto madre de la víctima dio a conocer que la enemistad entre Franklin y su hijo había surgido por el presunto hurto de una gorra por parte de su consanguíneo en un episodio que se había presentado días antes en “Altagracia”. Esa situación fue confirmada con los dichos de Yonier Andrés Aguirre Martínez, Sandra Milena Martínez y Jeovanny Mora Carmona quienes también hicieron alusión a las amenazas que había recibido el señor López de parte de FAQV, en el sentido de que le propinaría “un changonazo” si volvía a pasar por su casa, advertencia que se cumplió de acuerdo con lo establecido en el juicio, con el resultado fatal de la muerte de Héctor Augusto López.

8.17 En consecuencia esta Sala concluye que con las pruebas presentadas por la FGN, se generaron suficientes elementos de convicción sobre la existencia de las conductas punibles investigadas y sobre la responsabilidad del procesado FAQV como acertadamente lo decidió el juez de primer grado, ya que en el caso *sub examen* se satisfacían los requisitos del artículo 381 del C. de P.P., por lo cual se confirmará el fallo recurrido.

8.18 Finalmente la Sala debe precisar que en aplicación del principio de limitación de la segunda instancia, no se hará ningún pronunciamiento sobre la pena impuesta al procesado, ya que ese apartado de la sentencia no fue objeto del presente recurso.

Por lo expuesto, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira (Rda.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el fallo proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pereira, contra Franklin Andrés Quintero Valencia, por los delitos de homicidio y fabricación, tráfico y porte de armas o municiones, en lo que fue objeto de apelación.

SEGUNDO: Esta decisión queda notificada en estrados y contra ella procede el recurso extraordinario de casación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado

MARÍA ELENA RÍOS VÁSQUEZ

Secretaria

1. Folios 55 a 58 ... [↑](#footnote-ref-1)
2. Folios 97 a 100 .. [↑](#footnote-ref-2)
3. Folio 90... [↑](#footnote-ref-3)
4. “…*No se trata de que inexorablemente deba existir pluralidad de testimonios o de pruebas para poderlas confrontar unas con otras, única manera aparente de llegar a una conclusión fiable por la concordancia de aseveraciones o de hechos suministrados por testigos independientes, salvo el acuerdo dañado para declarar en el mismo sentido. No, en el caso del testimonio único lo más importante, desde el punto de vista legal y razonable, es que existan y se pongan a funcionar los referentes empíricos y lógicos dispuestos en el artículo 294 del Código de Procedimiento Penal, que no necesariamente emergen de otras pruebas, tales como la naturaleza del objeto percibido, la sanidad de los sentidos por medio de los cuales se captaron los hechos, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se percibió, la personalidad del declarante, la forma como hubiere declarado y otras singularidades detectadas en el testimonio, datos que ordinariamente se suministran por el mismo deponente y, por ende, dan lugar a una suerte de control interno y no necesariamente externo de la prueba.*

*Con una operación rigurosa de control interno de la única prueba (aunque sería deseable la posibilidad de control externo que pueda propiciar la pluralidad probatoria), como la que ordena singularmente la ley respecto de cada testimonio o medio de prueba (art. 254, inciso 2° C. P. P.), también es factible llegar a una conclusión de verosimilitud, racionalidad y consistencia de la respectiva prueba o todo lo contrario. Ciertamente, la valoración individual es un paso previo a la evaluación conjunta, supuesto eso sí el caso de pluralidad de pruebas, pero ello que sería una obligación frente a la realidad de la existencia de multiplicidad de medios de convicción, no por lo mismo condiciona el camino a la adquisición de la certeza posible aún con la prueba única…”* [↑](#footnote-ref-4)
5. Folio 79... [↑](#footnote-ref-5)
6. Folios 50 a y 52 [↑](#footnote-ref-6)
7. Folios 86 a 88 [↑](#footnote-ref-7)
8. Folios 103 a105 [↑](#footnote-ref-8)
9. Folios 97 a 100 [↑](#footnote-ref-9)
10. Folios 50 a 52 [↑](#footnote-ref-10)
11. Folio 62 [↑](#footnote-ref-11)
12. Folios 97 a 101 [↑](#footnote-ref-12)
13. Folios 111 y 112 [↑](#footnote-ref-13)
14. *“…Los medios del conocimiento obtenidos en actos de indagación y de investigación técnica o científica, como experticias, diagnósticos, entrevistas, reconocimientos, declaraciones de eventuales testigos, interrogatorios a indiciados, informes de investigación de campo, actas de reconocimiento fotográfico, huellas, manchas, residuos, vestigios, armas, dineros, mensajes de datos, textos manuscritos, mecanografiados, grabaciones fonotípicas, videos, etc. (art. 275 literal h) son evidencia probatoria del proceso cuando son presentados ante el juez en la audiencia de juicio oral por el sujeto procesal a través del testigo de acreditación (fuente indirecta del conocimiento de los hechos) que es el responsable de la recolección, aseguramiento y custodia de la evidencia.*

(…)

*Además de ello, si el órgano de indagación e investigación comparece a la audiencia de juicio oral como “testigo de acreditación”, certifica idoneidad en la materia de la experticia técnica o científica y se somete a la contradicción -interrogatorio y contrainterrogatorio- de los sujetos procesales (el debate que refiere el censor),* ***su testimonio es prueba del proceso, tanto como los medios de conocimiento que aporte*** *(documentos, entrevistas, reconocimientos, actas, videos, etc.), sencillamente porque entran al juicio oral por el umbral de la legalidad cuando el juez del conocimiento así lo declara.*

*Por manera que, después de haber sido legítimamente incorporado un medio cognoscitivo (elemento material probatorio y evidencia física Art. 275) de manera legítima por el sujeto procesal, bien de forma directa, ora a través del órgano de indagación o de investigación (testigo de acreditación, fuente indirecta del conocimiento de los hechos) que la recaudó**en la FASE DE INDAGACION E INVESTIGACION y acreditada la cadena de custodia, en fin, la legalidad del medio de convicción y la controversia (Art. 392), será un referente válido –****prueba****-**en el JUICIO, óptimo**para definir la responsabilidad penal en cualquier sentido: condenatorio, absolutorio, o declaratorio del estado de duda (Arts. 7 y 381del C. de P.P.).*

*En este caso, el medio de conocimiento así acreditado (que está integrado por la versión preliminar –entrevista, reconocimiento, acta-, la versión de la audiencia pública del testigo –algunas veces retráctil, renuente, elusivo, etc.- y el testimonio del órgano de indagación e investigación) es* ***prueba integral del proceso*** *susceptible de contemplación jurídica y material articulada. (Subraya fuera de texto).*

*En esos eventos el juez tiene dos referentes con respecto al tema de prueba a los que se enfrenta:*

*(…)*

*Por ello, la Sala expresa su criterio en el sentido de que las pruebas legalmente aducidas a la audiencia del juicio oral y público por el representante del Órgano de Indagación e Investigación a través de testigos de acreditación, después de aportadas legítimamente y puestas a la orden de la controversia, son pruebas del proceso y por consiguiente apreciables según los criterios de cada medio de convicción, tanto como el testimonio de persona renuente, cuya contemplación material es susceptible de conjurarse con la versión que suministre el testigo de acreditación.*

*1.3.1. Es por ello por lo que los formatos de entrevistas, las actas de reconocimiento fotográfico, las actas de reconocimiento a través de fotografías, los videos relativos a reconocimientos a través de fotografías y en fila de personas (Arts. 205, 206, 252, 253, 275) que fueron aducidos y admitidos por el juez como prueba en la audiencia del juicio oral, son medios de conocimiento susceptibles de apreciación por el juez del caso a través de las reglas que rigen cada medio de convicción en concreto.* [↑](#footnote-ref-14)
15. Folio 3 [↑](#footnote-ref-15)